RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA POR LA QUE SE EXCLUYE LA OFERTA DE ALTIBERIA ENERGÍA S.L. DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE REFERENCIA

EXPEDIENTE: CONTR/2025/267705

TÍTULO: OBRAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS TORRES DE ILUMINACIÓN DE LA PISTA DE ATLETISMO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CARTUJA (SEVILLA)

TIPO DE CONTRATO: contrato de obras

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 328.839,38 euros, más 69.056,27 euros de I.V.A., total 397.895,65 euros

FUENTE DE FINANCIACIÓN: Programa Operativo FEDER Andalucía 2021-2027, objetivo político 2, UE más verde

PROCEDIMIENTO: abierto simplificado

Visto el expediente de contratación arriba referenciado, del conjunto de actuaciones practicadas resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de abril de 2025 se dictó Acuerdo de la Viceconsejería de Cultura y Deporte de inicio del expediente de contratación de referencia, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), como órgano de contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226, de 24 de noviembre de 2016).

SEGUNDO.- Con fecha 24 de julio de 2025 se celebró la primera mesa de contratación, donde se procedió a la apertura del sobre electrónico único, a través del escritorio de tramitación electrónica de licitaciones del sistema SIREC.

Se presentaron a la licitación los siguientes licitadores:

1. AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES S.A.U.
2. ALTIBERIA ENERGÍA S.L.
3. CONSTRUCCIONES GALLARDO BARRERA SOCIEDAD LIMITADA
4. FUTURGY SOLUCIONES ENERGÉTICAS S.L
5. IMESAPI S.A.
6. SEDINFRA SOCIEDAD ANÓNIMA

En dicha sesión, la mesa acordó requerir **SEDINFRA S.A.** que subsanase el Anexo II- *Declaración responsable unificada*, indicando la parte del contrato que tiene previsto subcontratar, su importe, y el perfil empresarial del subcontratista, tal y como exige el apartado 10 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rige el contrato.

Asimismo acordó requerir a **ALTIBERIA ENERGÍA S.L.** que confirmase o corrigiese lo declarado en el Anexo II- *Declaración responsable unificada*, respecto a su intención de subcontratar la instalación eléctrica, ya que, de conformidad con el citado apartado 10 del Anexo I del PCAP, el capítulo relativo a la electricidad es una prestación que debe ser ejecutada directamente por la persona contratista, no pudiendo subcontratarse.

TERCERO.- En la mesa de contratación celebrada el 14 de agosto de 2025, **SEDINFRA S.A.** subsana correctamente el Anexo II, en el sentido requerido por la mesa de contratación.

Respecto a **ALTIBERIA ENERGÍA S.L.**, la empresa presenta una declaración responsable indicando que "*se procede a dejar sin efecto el Anexo II presentado anteriormente, por contener un error material en relación con la previsión de subcontratación*", y que "*se presenta un nuevo Anexo II en el que se suprime toda referencia a la subcontratación de la instalación eléctrica*". Sin embargo, la mesa de contratación comprueba que el nuevo Anexo II presentado por la empresa con fecha 7-08-2025, sigue conteniendo una referencia a la previsión de subcontratar el instalador eléctrico, incumpliendo lo dispuesto en el apartado 10 del Anexo I del PCAP.

Por tanto, la mesa de contratación acuerda la exclusión de dicho licitador del procedimiento de licitación por no cumplir los requerimientos del PCAP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con relación al artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226, de 24 de noviembre de 2016).

SEGUNDO.- El artículo 139 de la LCSP dispone que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

TERCERO.- La mesa de contratación ha seguido el procedimiento que prevé el artículo 141 de la LCSP, concediendo al empresario un plazo de tres días naturales para corregir las declaraciones responsables relativas al cumplimiento de los requisitos previos.

CUARTO.- El artículo 7.1.b) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía

y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados atribuye a la mesa de contratación la función de:

b) Determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

QUINTO.- En virtud del artículo anterior, la mesa de contratación acordó el 14 de agosto de 2025 la exclusión de ALTIBERIA ENERGÍA S.L. del procedimiento de licitación, como se recoge en el acta de dicha sesión publicada en el Perfil de Contratante el día 24-08-2025:

> *"Respecto a **ALTIBERIA ENERGÍA S.L.**, la empresa presenta una declaración responsable indicando que procede a dejar sin efecto el Anexo II presentado anteriormente, por contener un error material en relación con la previsión de subcontratación, y que presenta un nuevo Anexo II en el que se suprime toda referencia a la subcontratación de la instalación eléctrica.*
>
> *Sin embargo, la mesa de contratación comprueba que el nuevo Anexo II presentado por la empresa con fecha 7-08-2025, sigue conteniendo una referencia a la previsión de subcontratar el instalador eléctrico, incumpliendo lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP. Por tanto, la mesa de contratación acuerda la exclusión de dicho licitador del procedimiento de licitación por no cumplir los requerimientos del PCAP.*
>
> *La mesa acuerda la admisión de los siguientes licitadores:*
>
> 1. *AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES S.A.U.*
> 2. *CONSTRUCCIONES GALLARDO BARRERA SOCIEDAD LIMITADA*
> 3. *FUTURGY SOLUCIONES ENERGÉTICAS S.L*
> 4. *IMESAPI S.A.*
> 5. *SEDINFRA SOCIEDAD ANÓNIMA"*

De conformidad con la propuesta realizada por la mesa de contratación en su sesión de 14 de agosto de 2025,

RESUELVO

PRIMERO.- Excluir de la licitación la oferta presentada por **ALTIBERIA ENERGÍA S.L.**, por no ajustarse al PCAP que rige el contrato, en virtud del artículo 139.1 de la LCSP.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al licitador, y su publicación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y

en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, respectivamente.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE
(P.D. artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, BOJA n.º 226, de 24-11-2016)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
María Jesús Gómez Rossi